CONTRATO Nº 13/2012

Entre la **SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES** denominada en adelante la **SEPRELAD**, con domicilio en la avenida Federación Rusa y Cabo 1° Marecos, edificio del Banco Central del Paraguay (BCP), sector cultural, representada en este Acto por su Ministro – Secretario Ejecutivo, **OSCAR BOIDANICH FERREIRA**, con cedula de identidad N° 619.890 y la Secretaria General, **VICTORINA GENES VILLALBA**, con cedula de identidad N° 1.098.114 y la Firma **BUEN AIRE S.A.** con registro único del contribuyente (RUC) N° 80026031-7, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio en India N° 1520 esq. Waldino R. Lovera, ciudad de Fernando de la Mora, representado en este Acto por **LUIS MIGUEL GAMARRA OCAMPOS**, con cedula de identidad N° 605.287, en calidad de Representante Legal, convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad al procedimiento de Contratación Directa Nº 12/2012 "Servicios de Reparación y Reacondicionamiento de Mamparas, Sistema Eléctrico y Cableado Estructural de Red" y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de la SEPRELAD y el PROVEEDOR, con relación a los servicios de readecuación y extensión de tomas eléctricas que serán ejecutados por el PROVEEDOR en la SEPRELAD, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato

b) La Carta de Invitación y sus Anexos del llamado Contratación Directa N° 12/2012

c) La Resolución de Adjudicación N° 320/2012

d) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de los bienes adquiridos, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

El PROVEEDOR, se compromete a realizar los servicios de readecuación de tomas existentes y la extensión de diez (10) tomas eléctricas, con tomas dobles externas aterradas con tapa canal, con la instalación de dos circuitos con dos (2) llaves TM de 1 X 16 amp. en las oficinas de la SEPRELAD en el Banco Central del Paraguay (BCP), Sector Cultural, Subsuelo uno, obligándose al cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación y sus Anexos respectivos del llamado de referencia, según los siguientes ítems:

1. Remoción de instalación eléctrica existente externa sobre piso y readecuación de los mismos (Sector nuevo)
2. Readecuación de (5) bocas de tomacorrientes existentes en el área de Administración y Finanzas
3. Readecuación de (4) bocas de tomacorrientes existentes en el área de Secretaría General

4. Provisión de una (1) boca de tomacorrientes, con tomas dobles externas aterradas en el área de Secretaría General.
5. Readecuación de (2) bocas de tomacorrientes existentes en el área de Cocina
6. Readecuación de (8) bocas de tomacorrientes existentes en el área de actual Análisis y nuevo Normas y Supervisión.
7. Readecuación de (3) bocas de tomacorrientes existentes en el área de Auditoría Interna
8. Provisión de una (1) boca de tomacorrientes, con tomas dobles externas aterradas en el Área de Auditoría Interna
9. Provisión de una (1) boca de tomacorrientes, con tomas dobles externas aterradas en el Despacho de Inspección.
10. Provisión de siete (7) bocas de tomacorrientes, con tomas dobles externas aterradas en el área de Inspección.

Todas las bocas deben incluir la conexión a tierra, las cajas de tomas externas deben ser dobles del tipo americano.

Los cables de alimentación a emplearse serán procedencia nacional, de sección no menor a 4 mm., para los troncos y de 2 mm, para los ramales. Cada circuito monofásico contará con cable de neutro independiente y de la misma sección de la fase. No se admitirá la colocación de electroductos y/o cables inapropiados o de menor sección a lo indicado. No se admitirá en ningún caso que perfore con elementos punzantes (clavos) o que se atraviese el electroducto para su fijación.

Distribución por piso

El tendido de los cables hasta los puestos de trabajo se realizara a través de zocaloducto/cablecanal plástico tipo fournas o similar, a nivel de piso o adosados a las mamparas donde sea preciso.

Planos

Al finalizar los trabajos, la empresa adjudicataria deberá entregar los planos conforme a las ampliaciones. Los mismos deberán ser realizados en formato Dwg. o compatible.

Rotulación

Todos los cables se deberán rotular en forma sistemática en correspondencia con los planos realizados por la contratista y entregados en formato magnético.

Cuidado de los trabajos

Durante la ejecución de los trabajos, se deberá tomar las debidas precauciones para evitar deterioros en las canalizaciones eléctricas.

EL PROVEEDOR, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El PROVEEDOR se obliga a ejecutar los trabajos previstos en el presente Contrato en un plazo de treinta (30) días calendarios, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la SEPRELAD, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el total del Contrato es de **Gs. 6.050.000 (guaraníes seis millones cincuenta mil)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Banco y Número de cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 819269/2

En la oferta presentada se comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del contrato y son los precios que se considerarán para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios serán reajustables, en la medida que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la Economía Nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.
Los Precios Unitarios del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

P = Po x C/Co

Donde:
P = Precio Reajustado.
Po = Precio Original de la oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR utilizará personales de probada capacidad y mano de obra en número suficiente para la ejecución de los servicios. Así mismo es responsable por el buen comportamiento de su personal.

Los gastos de transporte del personal, así como los equipos y herramientas necesarias para la ejecución de los servicios; estará exclusivamente a cargo del PROVEEDOR; el cual será además único y exclusivo responsable por los accidentes que pudieran ocurrir a su personal.

El PROVEEDOR se encuentra obligado a contar con equipos y elementos de seguridad necesarios para la ejecución de las tareas y a utilizarlos para las actividades que así lo requieran.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V° B°

El PROVEEDOR deberá remitir en un plazo de 48 horas, posteriores a la firma del Contrato, el listado de los personales con los cargos respectivos que participaran en la misma, adjuntando: fotocopia de Cedula de Identidad de cada uno.

CLAUSULA OCTAVA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la partida: tipo 1 Programa 015 Sub 00 Pry 00 obj 240 FF 10 Fin 1 Dpto. 99 del Presupuesto General de Gastos de la del ejercicio Año 2012, determinado en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 976/2012.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) año 2012 N° 233.461.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos por la prestación de los servicios serán dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura.

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0. 4%(cero punto cuatro por ciento), en concepto de contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 3439 que la modifica parcialmente.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la SEPRELAD, a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, del diez (10%) por ciento del monto total del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, en forma de DECLARACIÓN JURADA, desde la fecha de la firma del presente por un periodo de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS

Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento al suministro de los servicios adjudicados en el plazo establecido en éste contrato y sus eventuales prorrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total, el cual le será deducida automáticamente de la factura correspondiente.

Las multas se aplicaran hasta el monto máximo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a) Por incumplimiento del PROVEEDOR.
b) Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR
c) Por fraude o colusión debidamente comprobada del PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
e) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003

Si la SEPRELAD decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendarios a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V° B°

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los servicios efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA SEPRELAD

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la SEPRELAD; por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la SEPRELAD, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR

EL PROVEEDOR Y LA SEPRELAD estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causa atribuida a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se detallan:

a) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para los servicios licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar a la otra de inmediato, dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios, aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una impugnación instaurada en contra del procedimiento y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, sin responsabilidad

alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje, salvo que se establezca que no pueden ser objeto de Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA SEPRELAD Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por siete (7) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil doce.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V° B°

LUIS MIGUEL GAMARRA OCAMPOS
Representante Legal
BUEN AIRE S.A.

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General
SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro – Secretario Ejecutivo
SEPRELAD